

RV: Ref. Proceso Laboral de JOHN JAIRO CARDENAS MEDINA Y OTROS CONTRA FLOTA HUILA S.A. Y OTROS. RAD. 2014 -430

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 15:42

Para: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (285 KB)

Recurso reposición tribunal (1).pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 15:34

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ref. Proceso Laboral de JOHN JAIRO CARDENAS MEDINA Y OTROS CONTRA FLOTA HUILA S.A. Y OTROS. RAD. 2014 -430

De: diego garavito vargas <difergava@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 3:25 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. Proceso Laboral de JOHN JAIRO CARDENAS MEDINA Y OTROS CONTRA FLOTA HUILA S.A. Y OTROS. RAD. 2014 -430

Buenas tardes,

Me permito adjuntar recurso de reposición dentro del proceso de la referencia contra el auto de fecha 12 de julio de 2023.

Atentamente,

DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS

Abogado



FLOTA HUILA S.A

"Seguridad y Placer al Viajar"

. 891.100.772-1



Honorable Magistrado

EDGAR ROBLES RAMIREZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA 05 CIVIL-FAMILIA-LABORAL.

Ciudad.

REF: Proceso ordinario laboral de **JOHN JAIRO CARDENAS MEDINA y OTROS.** contra **FLOTA HUILA S.A. y OTROS.** RAD 2014-00430-04

DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS, conocido en este asunto como apoderado judicial de la sociedad **FLOTA HUILA S.A.**, demandada en el proceso de la referencia, mediante este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto proferido por su Despacho el 12 de julio de 2023, notificado por estado el 13 de julio de la misma anualidad, en los siguientes términos:

El día 03 de marzo de 2023 se allegó al Despacho contrato de transacción celebrado entre los señores **JOHN JAIRO CARDENAS MEDINA, JUAN MANUEL CARDENAS MURCIA, CARMEN MURCIA RODRIGUEZ, PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ**, en calidad de demandantes, y **FLOTA HUILA S.A.**, en calidad de demandada, el cual tiene por objeto *"transar las sumas reconocidas y ordenadas pagar en la sentencia proferida el 26 de abril de 2018 por el Juzgado Segundo Laboral de Neiva de primera instancia, modificada parcialmente mediante sentencia de segunda instancia proferida el 23 de enero de 2023 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala quinta de Decisión Civil Familia Laboral"*

Mediante auto del 12 de julio de 2023 su Despacho dispuso *"no aceptar la transacción celebrada entre las partes"* argumentando que el contrato suscrito por ellas, *"pretende trasladar la carga de pagar el cálculo actuarial a los demandantes, con los dineros que reciban del contrato de transacción, aportes que son de la seguridad social, y por tanto, constituyen derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables, no se impartirá aprobación al contrato"*.

Sin embargo, no le asiste razón al Despacho, debido a que en virtud del artículo 15 del C.S.T. que consagra que la transacción es válida en los asuntos del trabajo, *"salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles"*, y en concordancia con el artículo 2469 del código civil, que establece que *"la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."* Las partes en el proceso de la referencia decidieron de manera libre y voluntaria transar las diferencias ocasionadas en virtud del contrato de trabajo surgido entre el señor **JOHN JAIRO CÁRDENAS MEDINA y FLOTA HUILA S.A.**, en la forma establecida en el contrato suscrito, sin que el trabajador esté renunciando a algún derecho cierto e indiscutible que le otorga la ley, como lo es los aportes que corresponden a la seguridad social del trabajador, ya que en ningún momento las partes transaron o desconocieron el derecho del demandante a los aportes del sistema de seguridad social en pensión, sino que por el contrario acordaron que dicho rubro sería cancelado directamente por el trabajador al fondo de pensión, conforme al numeral 3 del literal A de la cláusula cuarta del contrato, que establece como obligación de los demandantes **"3. Realizar, con el dinero**

Oficina Principal: Gerencia Calle 19 Sur No. 10-18 Zona Industrial Tel: 6088730010 – 6088734959 – 6088736492 Terminal de Transportes de Neiva: 6088731001 Terminal de Pitalito: Tel: 6088365266 Terminal de Transportes de Ibagué: Tel 6088622244 Terminal de Garzón: Tel: 6088332977 Honda Tel: 6082515300



FLOTA HUILA S.A

"Seguridad y Placer al Viajar"

. 891.100.772-1



*recibido, el pago correspondiente de los aportes al sistema de seguridad social de pensión del trabajador, conforme a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia." De igual forma, la demandada con el fin de que se cumpliera el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión del trabajador conforme al numeral 2 del literal B de la misma cláusula, se obligó a "2. Disponer, en caso de que sea requerido, de todos los documentos que sean necesarios por **LOS DEMANDANTES** para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta cláusula"*

Además, la finalidad del contrato es acordar un valor sobre los derechos del trabajador más no negar alguno de éstos por parte del empleador, para así poder poner fin al conflicto surgido entre las partes, y es por ello que darle viabilidad a la aplicación de la transacción permitirá la materialización de otros principios procesales y constitucionales que también irradian el juicio laboral, como son los de economía procesal, lealtad procesal y buena fe de las partes en controversia.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el mayor respeto le solicito al Honorable Magistrado **REPONER** la decisión adoptada mediante auto del 12 de julio de 2023 y en su lugar **ACEPTAR** la transacción suscrita por los señores **JOHN JAIRO CARDENAS MEDINA, JUAN MANUEL CARDENAS MURCIA y CARMEN MURCIA RODRIGUEZ, PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ y FLOTA HUILA S.A.**, como mecanismo para dirimir la controversia suscitada entre las partes, y en consecuencia **DECLARAR** la terminación del proceso.

Atentamente,

DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS

C.C. No. 7.716.863 de Neiva.

T.P. No. 174.110 del C. S. de la J.

Oficina Principal: Gerencia Calle 19 Sur No. 10-18 Zona Industrial Tel: 6088730010 – 6088734959 – 6088736492 Terminal de Transportes de Neiva: 6088731001 Terminal de Pitalito: Tel: 6088365266 Terminal de Transportes de Ibagué: Tel 6088622244 Terminal de Garzón: Tel: 6088332977 Honda Tel: 6082515300